



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XX - V LEGISLATURA - 17 de mayo de 2001 - Número 599 - Página 3319

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

- De ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria. Nº 9.
[10.009]

1. PROYECTOS DE LEY.

DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA. (Nº 9)

[10.009]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, presentadas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2001.

Santander, 15 de mayo de 2001

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 1

De modificación del último párrafo del punto 3, del apartado II de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Ley dedica atención prioritaria al suelo rústico, a partir de tres premisas fundamentales. La primera es la idea de proteger todo lo que merece ser protegido por sus valores sustantivos mediante decisiones políticas motivadas. Las otras dos ideas se basan, una, en considerar el dato sociológico de la preexistencia de unos asentamientos tradicionales como la pedanía, la aldea o el barrio, que deben poder seguir existiendo, y, otra, en tener en cuenta una gradación de regímenes protectores que posibiliten una adecuación a las necesidades de una región en sí misma diversa pero que precisa, no obstante, una visión de conjunto. De ahí la necesidad de enfocar con una visión global y, a la vez, diferenciada la realidad de la vivienda aislada. La Ley no contempla una indiscriminada proliferación de este tipo de asentamientos que, sin control, podrían conducir a consecuencias negativas difíciles de reparar. De ahí que sólo se permita este tipo de edificaciones en su suelo rústico de protección ordinaria en los supuestos y con las limitaciones que establezca el planeamiento territorial o, en su caso, las previsiones más limitativas del planeamiento municipal. Serán dichos instrumentos de ordenación los que encaucen y

discriminen en cada caso, con prudencia y con todo tipo de cautelas, esa eventual demanda. Encauzar es guiar, orientar, dirigir. Significa canalizar, es decir, no dar la espalda a la realidad sino orientarla. Huir de la ficción consistente en prohibir todo para que, a la postre, se acabe por no prohibir nada. Porque si se prohíbe todo no se discrimina nada y la presión o los datos fácticos se imponen muchas veces. La cuestión es identificar la línea de defensa a ultranza. Y en ella no hay, no debe haber, tolerancia alguna. Esa línea, además de en el suelo rústico de especial protección, se configura en torno a prohibiciones precisas, exigencias positivas y criterios mínimos que, sin perjuicio de lo previsto en el planeamiento municipal, fijarán los instrumentos territoriales inspirados en criterios finalistas que constan en la Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 2

De modificación del apartado III, punto 3, párrafo 1 de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Título Primero está dedicado al Planeamiento Territorial y Urbanístico y se divide en seis Capítulos. El primero comienza distinguiendo los instrumentos propios de la ordenación territorial y del urbanismo. El segundo aborda el planeamiento territorial (el Plan Regional de Ordenación Territorial, las Normas Urbanísticas Regionales y los Proyectos Singulares de Interés Regional), su contenido ... (resto igual).

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 3

De modificación del apartado III, punto 3, párrafo tercero, de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se prevé, en primer lugar, un Plan Regional de Ordenación Territorial (PROT), que puede abarcar todo el territorio de Cantabria o zonas concretas del mismo, y plasmarse en uno o varios Planes. Se concibe con enorme flexibilidad de contenidos y documentación y, tras un procedimiento que incluye una amplia participación, es aprobado como Ley por el Parlamento. Si contiene previsiones concretas son de aplicación directa y vinculan al planeamiento

municipal.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 4

De adición de un párrafo cuarto bis, al apartado III, punto 3 de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Como instrumentos excepcionales de política territorial se prevén, por fin, los denominados Proyectos Singulares de Interés Regional, presentes también en otras legislaciones autonómicas, mediante los cuales se posibilita que la Comunidad Autónoma, en casos especiales y previa declaración formal de interés supramunicipal, desarrolle actuaciones industriales o de equipamientos que excedan de las posibilidades ordinarias de las Entidades Locales.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 5

De modificación del párrafo cuarto, del punto 4, del apartado III de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Particular atención se dedica al suelo rústico, desde una perspectiva protectora y, al mismo tiempo, pragmática. Según criterio al que ya se ha hecho mención, la Ley distingue dentro del suelo rústico el de especial protección -que puede venir obligado por otra normativa sectorial o resultar de una voluntad municipal-, sometido al régimen restrictivo de la Ley o al que lo sea aún más por aplicación de la legislación sectorial. En todo caso, la competencia para autorizar obras en este tipo de suelo lo es siempre de la Administración autonómica. El suelo rústico de protección ordinaria es un suelo igualmente preservado del desarrollo urbano, pero en el que, con condiciones y cautelas, se pueden autorizar algunas construcciones. Excepcionalmente se podrán autorizar viviendas aisladas, pero esa posibilidad sólo es factible, como ya se ha dicho, de acuerdo con las previsiones que al respecto contemplan los distintos instrumentos de planeamiento territorial, respetando, además, desde luego las normas generales de aplicación directa y las previsiones más rigurosas que, en su caso, puedan establecer los Planes municipales.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 6

De modificación del apartado a) del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Adoptar la iniciativa en la elaboración de planes urbanísticos de desarrollo y a que dicha iniciativa sea examinada, tramitada y aprobada por los órganos competentes en los términos de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 7

De modificación del punto 1 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La ordenación del territorio se llevará a cabo mediante el Plan Regional de Ordenación Territorial, las Normas Urbanísticas Regionales y los Proyectos Singulares de Interés Regional.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 8

De modificación del apartado d) del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Transcurrido el plazo de consulta e información pública la Comisión solicitará informe a la Consejería autora del Plan acerca de lo alegado en el citado trámite. Evacuado dicho informe la Comisión aprobará provisionalmente el Plan y lo trasladará al Consejero competente en materia de ordenación territorial para su aprobación como Proyecto de Ley por el Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 9**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 9

De modificación del apartado e) del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) El Plan será remitido al Parlamento de Cantabria para su aprobación.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 10**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 10

De modificación del apartado f) del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Aprobado del Plan, el Presidente del Gobierno ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 11**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 11

De adición de una Sección Tercera al Capítulo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

SECCIÓN TERCERA

Los Proyectos Singulares de Interés Regional.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 12**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 12

De adición de un artículo 25 a.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25 a. Proyectos Singulares de interés regional.

1. Los Proyectos Singulares de Interés Regional son instrumentos especiales de planeamiento territorial que tienen por objeto regular la implantación de instalaciones industriales, grandes equipamientos y servicios de especial importancia que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aun asentándose en uno solo, trasciendan dicho ámbito por su incidencia económica, su magnitud o sus singulares características.

2. Los Proyectos Singulares de Interés Regional podrán promoverse y desarrollarse por la iniciativa pública o privada.

3. Los Proyectos Singulares de Interés Regional pueden desarrollarse en suelo urbanizable o rústico de protección ordinaria.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 13**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 13

De adición de un artículo 25 b.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25 b. Contenido de los Proyectos.

1. Los Proyectos Singulares de Interés Regional contendrán un grado de detalle equivalente al de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización e incorporarán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Descripción de la localización del proyecto y del ámbito territorial de incidencia del mismo.

b) Administración pública, entidad o persona jurídica o física promotora.

c) Memoria justificativa y descripción detallada de la ordenación y de las características técnicas del Proyecto.

d) Referencia a las previsiones contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico aplicable, si las hubiere, y propuestas de las medidas de articulación o adecuación que procedan.

e) Análisis de los impactos que la actuación produce sobre el territorio afectado y medidas correctoras que se proponen.

f) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida su ejecución.

g) Estudio económico y financiero justificativo

de la viabilidad del Proyecto, así como, en su caso, identificación de las fuentes de financiación y medios con que cuente el promotor para hacer frente al coste de ejecución del Proyecto.

2. Los Proyectos Singulares de Interés Regional constarán de los documentos y planos necesarios para reflejar con claridad y precisión sus determinaciones.

3. En el caso de actuaciones de iniciativa particular los Proyectos deberán contener, además, los compromisos del promotor para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Proyecto y la constitución de las garantías precisas para asegurarlo. En tales supuestos, corresponde al promotor formular los distintos documentos que hayan de integrar los Proyectos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 14

De adición de un artículo 25 c).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25 c. Declaración de interés regional

1. Con carácter previo a la aprobación de un Proyecto Singular deberá producirse la declaración formal del interés regional. A tal efecto, corresponde al Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados, pronunciarse sobre la concurrencia del citado interés regional.

2. Las personas o entidades promotoras del Proyecto podrán presentar propuestas de actuación en las que se indicarán las características fundamentales justificativas de su interés regional. Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de una propuesta sin producirse resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La declaración o entidades promotoras del Proyecto podrán presentar propuestas de actuación en las que se indicarán las características fundamentales justificativas de su interés regional. Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de una propuesta sin producirse resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La declaración del interés regional será requisito necesario para que pueda seguirse el procedimiento de aprobación del Proyecto, pero no condicionará la resolución que se derive de la tramitación de dicho procedimiento.

MOTIVACIÓN:

Mejora del proyecto de ley

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 15

De adición de un artículo 25 d.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25 d. Procedimiento de aprobación y efectos.

1. El procedimiento de aprobación de un Proyecto Singular de Interés Regional constará de una aprobación inicial, una aprobación provisional y una aprobación definitiva.

2. La aprobación inicial se otorgará por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio, una vez producida la declaración de interés regional a que se hace referencia en el artículo anterior.

3. Aprobado inicialmente el Proyecto, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio lo someterá a información pública durante quince días y, simultáneamente y por el mismo plazo, a audiencia de los municipios afectados. Transcurrido dicho plazo y a la vista del resultado del trámite de audiencia, la Comisión, previa solicitud de cuantos informes tenga por conveniente, aprobará provisionalmente el Proyecto y lo trasladará al Consejero competente en materia de ordenación territorial.

Antes de su aprobación provisional el Proyecto deberá haber obtenido el instrumento de evaluación de impacto ambiental previsto en la legislación sectorial.

4. Corresponde al Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial, la aprobación definitiva del Proyecto. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

5. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación del Proyecto sin que haya recaído acuerdo expreso, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

6. Los Proyectos Singulares de Interés Regional vincularán y prevalecerán sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios a los que afecten, que deberán recogerlos en su primera modificación o revisión.

7. El acuerdo de aprobación del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos expropiatorios.

8. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en esta Ley, según proceda, para la aprobación del planeamiento urbanístico.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 16

De supresión del punto 1 del artículo 26.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 17

De modificación del punto 1 del artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco se acentuarán las exigencias de adaptación al ambiente de las construcciones que se autoricen y no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, colores, muros, cierres o la instalación de otros elementos limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano, o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

En particular, queda prohibida la publicidad estática que por sus dimensiones, localización o colorido no cumple las anteriores prescripciones, incluyendo a estos efectos en el concepto de publicidad los carteles anunciadores de locales y establecimientos mercantiles.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 18

De adición de un punto 3 al artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los instrumentos de planeamiento concretarán, pormenorizarán y definirán los criterios a los que se refiere este artículo.

MOTIVACIÓN:

Mejora del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 19

De adición de un punto 3 bis, al artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3 bis. El Plan podrá asimismo superar la limitación de densidad máxima, aunque no la edificabilidad a que se refiere el apartado anterior, cuando prevea expresamente viviendas para jóvenes menores de treinta años o mayores de sesenta y se vinculen a ellas subvenciones, ayudas o beneficios fiscales. El aumento no podrá exceder del 25 por 100 de la magnitud expresada en dicho apartado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº20

De modificación del punto 3 del artículo 36.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Asimismo en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable el planeamiento correspondiente preverá al menos una plaza de aparcamiento público por cada cincuenta metros cuadrados de superficie construida, cualquiera que sea su uso, o la superior a ésta que para los municipios turísticos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo resulte de aplicar los criterios generales contemplado en dicho apartado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 21

De adición de un nuevo párrafo g) al artículo 44.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Delimitación de los sectores que sean objeto de urbanización prioritaria, con determinación de sus condiciones y plazos, incluyendo en dichos sectores las áreas previstas para eliminar las carencias y necesidades de viviendas que pudieran existir. En cada uno de dichos sectores el 25 por 100, al menos, de la superficie destinada a usos

residenciales se reservará para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección destinando un mínimo del 10 por 100 para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial. La superficie de los sectores de urbanización prioritaria no podrá exceder del 50 por 100 de la totalidad del suelo urbanizable delimitado y se determinará en función de las necesidades de cada municipio. La delimitación de estos sectores será obligatoria para todos los Planes Generales salvo que se justifique en la Memoria la ausencia de las necesidades a que hace referencia este apartado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del Proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 22**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 22

De modificación del punto 1 del artículo 53.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los particulares, en los términos previstos en esta Ley, podrán formular Planes de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 23**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 23

De adición de un punto 3 al artículo 62.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Cuando la inexistencia del Plan General afecte a intereses supramunicipales o al ejercicio de competencias autonómicas, el Gobierno podrá requerir al Ayuntamiento para que decida la elaboración del Plan, otorgándole un plazo que en ningún caso será inferior a dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya acordado formalmente la elaboración y en casos de negativa expresa, el Gobierno podrá disponer la formulación del Plan resolviendo lo procedente en cuanto a su redacción.

MOTIVACIÓN:

Mejora el proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 24**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 24

De modificación del punto 2 del artículo 67
TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la delegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 25**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 25

De adición de un punto 6 al artículo 67.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. El Gobierno de Cantabria podrá delegar, previa solicitud del Ayuntamiento, la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación urbana en los municipios de más de 10.000 habitantes. En tal caso, será necesario informe previo y vinculante de la Comisión Regional de Urbanismo. Dicho Informe, que se referirá a los mismos supuestos contemplados en el apartado 2 de este artículo, se entenderá positivo por el transcurso de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en el registro de la citada Comisión.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 26**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 26

De modificación del punto 4 del artículo 79.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Cuando la modificación del Plan suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a ubicar en un entorno

razonablemente próximo.

MOTIVACIÓN:

Mejora el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 27

De adición de un punto 7 al artículo 79.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Cuando la modificación del Plan General afecte a los instrumentos de desarrollo y a existentes podrá tramitarse la modificación de éstos de forma simultánea a la de aquél. Se seguirán en paralelo expedientes separados, de aprobación sucesiva.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 28

De adición de un punto 3 al artículo 83.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Cuando transcurran cuatro años desde la entrada en vigor de un Plan sin que se lleve a efecto la expropiación prevista en el mismo respecto de terrenos no susceptibles de edificación y aprovechamiento privado y que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la distribución de los beneficios y cargas en los términos previstos en esta Ley, el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurriese otro año desde el momento de efectuar la advertencia.

A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y si pasaran tres meses sin que la Administración la acepte, podrá dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación u órgano equivalente, que fijará el justiprecio conforme a los criterios y de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación estatal aplicable. La valoración se entenderá referida al momento de la iniciación del expediente.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 29

De modificación del punto 3 del artículo 84.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Salvo que el propio planeamiento disponga otra cosa, en los edificios que se declaren fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble. En dichos edificios podrán asimismo realizarse otro tipo de obras cuando, a requerimiento de los propietarios, el Ayuntamiento levante acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio a efectos de expropiación y ésta sea aceptada expresamente por aquéllos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 30

De modificación del artículo 85.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 85. Pequeños Municipios.

A los efectos de esta Ley se entiende por pequeños Municipios los que tengan una población de derecho inferior a los 1.000 habitantes y un número de viviendas no superior a 400.

Ello no obstante, el Gobierno podrá extender, total o parcialmente, el régimen urbanístico previsto para estos municipios a aquellos otros que, aun superando el requisito del número de viviendas, tengan una población inferior a 1.500 habitantes y cuyas características de población, estructura y morfología así lo aconsejen. El acuerdo deberá ser motivado y publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 31

De modificación del apartado a) del punto 1, del artículo 91.

TEXTOS QUE SE PROPONE:

a) (...); todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

MOTIVACIÓN:

Completa el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 32

De modificación del punto 1 del artículo 105.

TEXTOS QUE SE PROPONE:

Artículo 105

1. Tendrán la consideración de suelo rústico de protección ordinaria los terrenos que, no reuniendo los requisitos y características del artículo anterior, el Plan General les reconozca motivadamente tal carácter con objeto de preservarlos de las construcciones propias de las zonas urbanas y de su desarrollo urbano integral por considerarlo inadecuado en atención a alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las características físicas de la zona de que se trate.

b) La incompatibilidad con el modelo urbanístico y territorial adoptado.

c) La inconveniencia de soluciones bruscas entre el suelo urbanizable y el suelo rústico de especial protección.

d) La preservación y encauzamiento de formas de ocupación del territorio y asentamientos no urbanos considerados desde la perspectiva y exigencias del desarrollo sostenible.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 33

De modificación del artículo 109.

TEXTOS QUE SE PROPONE:

Artículo 109. Régimen del suelo rústico de protección ordinaria.

1. En ausencia de previsión específica más

limitativa que se incluye en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos.

a) Las mencionadas en el apartado 3 del artículo anterior.

b) Los usos y construcciones industriales comerciales y de almacenamiento que sea imprescindible ubicar en dicho suelo.

c) Las actividades extractivas y las construcciones preexistentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

2. En el suelo rústico de protección ordinaria sólo podrán autorizarse instalaciones vinculadas a actividades de ocio y turismo rural, así como viviendas aisladas de carácter unifamiliar cuando así se contemple expresamente en el planeamiento territorial, que deberá prever las determinaciones procedentes en materia de alturas, ocupación, superficie y otras análogas. En tales supuestos, se estará a las determinaciones de dichos Planes y, en su caso, a las previsiones más limitativas que puedan contenerse en el planeamiento municipal.

3. Las construcciones y usos excepcionalmente autorizables a que se refieren los apartados anteriores no podrán transformar la naturaleza o destino del suelo rústico en que se ubican, lesionar de manera importante o comprometer sustancialmente los criterios que, de conformidad con el artículo 105 de esta Ley, fundamentaron su clasificación como suelo rústico.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 34

De modificación del artículo 110.

TEXTOS QUE SE PROPONE:

Artículo 110. Construcciones en suelo rústico.

1. En los supuestos a que se refieren los artículos anteriores serán, en todo caso, de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la presente Ley como normas de aplicación directa.

2. El planeamiento determinará las condiciones de diseño permitidas para tal tipo de edificaciones y fijará los demás requisitos que resulten pertinentes.

3. Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales colectivas o propias del entorno urbano, entendiéndose por tales aquellas con acceso o servicios comunes para más de una

vivienda.

4. La altura máxima de las viviendas que puedan autorizarse no será superior a ocho metros medidos desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta su cumbre y la ocupación de parcela no superará el 10 por 100 de la superficie.

5. Asimismo, sin perjuicio de previsiones más restrictivas contenidas en la legislación sectorial de carreteras, los cerramientos se situarán de tal manera que la distancia mínima al límite exterior de la calzada, vial o camino sea de 3 metros, debiendo los propietarios ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionar, con ese límite, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente.

MOTIVACIÓN:

Mejora del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 35

De modificación del punto 4 del artículo 121.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. A efectos de su adscripción, ocupación o expropiación, el aprovechamiento medio aplicable a los terrenos destinados a sistemas generales no incluidos en Sectores será la media ponderada de los aprovechamientos, referidos al uso predominante, del polígono fiscal en que a efectos catastrales esté incluido el terreno.

MOTIVACIÓN:

Mejora del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 36

De modificación del apartado c) del punto 2, del artículo 123.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Se compensará la diferencia en otras unidades de actuación excedentarias o con aprovechamiento propio de la Administración o se indemnizará en metálico, una vez esté aprobado y garantizado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 37

De adición de un punto 1 bis al artículo 126.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1 bis. En el supuesto de la letra a) del punto 1 anterior y, en general, cuando la expropiación esté prevista en el planeamiento respecto de terrenos no susceptibles de edificación y aprovechamiento privado y que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la distribución de beneficios, la inactividad de la Administración en el inicio del expediente expropiatorio facultará a los propietarios a hacer uso de las previsiones del artículo 83.3 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 38

De modificación del apartado b) del punto 1 del artículo 138.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Por convenio urbanístico.

En el procedimiento que se utilice se determinarán los mecanismos de compensación bien en terrenos edificables o en otras compensaciones, incluida la económica. Cuando la indemnización consista en compensaciones distintas de la exclusivamente económica y, desde luego, cuando se trate de la adjudicación de terrenos de valor equivalente al que se pretende obtener, será necesario el consentimiento expreso del propietario. En estos casos, el valor de los terrenos y aprovechamientos se fijará pericialmente por técnicos municipales y conforme a los criterios de valoración aplicables en la legislación del Estado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 39

De modificación del artículo 148.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 148.- Aprobación de los Estatutos y constitución de la Junta.

1. La Junta de Compensación se constituirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los propietarios legitimados para ello presentarán el Proyecto de Estatutos a que se refiere el apartado 1 del artículo 146 acompañando al mismo certificación registral de dominio y cargas de, al menos, las fincas afectadas de su propiedad.

b) Presentado el proyecto de Estatutos el Alcalde lo aprobará inicialmente, notificándolo al resto de los propietarios y titulares de derechos otorgándoles un plazo de audiencia de veinte días. Al mismo tiempo el proyecto se someterá a información pública por idéntico plazo de veinte días. Finalizado el plazo de audiencia y de información pública el Alcalde resolverá en definitiva, con las modificaciones que procedan.

c) La aprobación definitiva del proyecto de Estatutos será notificada a los propietarios y demás interesados, publicándose asimismo en el «Boletín Oficial de Cantabria». El Alcalde solicitará del Registro de la Propiedad la práctica de los asientos que correspondan, con depósito de los Estatutos aprobados.

d) Aprobados los Estatutos el Ayuntamiento designará su representante en el órgano rector de la Junta y ésta se constituirá en el plazo de tres meses mediante escritura pública.

e) Transcurridos tres meses desde la finalización del período de información pública sin que el Ayuntamiento se hubiera pronunciado los promotores podrán entender aprobados los Estatutos, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común.

MOTIVACION:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 40

De modificación del artículo 150.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 150.

Los propietarios que representen al menos el 60 por 100 de la superficie de la unidad podrán también presentar conjuntamente para su tramitación los proyectos de Estatutos de la Junta y de Bases de actuación o incluso, directamente, el Proyecto de Compensación. En tales casos el procedimiento será el regulado en el artículo de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 41

De modificación del punto 3 del artículo 183.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. En los supuestos de actividades clasificadas, la licencia se exigirá también con carácter previo o simultáneo a la licencia de obras.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 42

De modificación del artículo 188.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 188. Silencio administrativo.

Transcurridos los plazos a que hace referencia el artículo anterior sin haberse notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su petición en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico que adolezcan de vicios esenciales determinantes de su nulidad o que en sí mismas constituyan infracción urbanística manifiestamente grave.

MOTIVACIÓN:

Mejora del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 43

De modificación del punto 2 del artículo 205.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En el caso de construcciones en suelo rústico que carezcan de la autorización autonómica a que se refiere el artículo 111 de esta Ley, la competencia para adoptar ... (resto igual).

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 44**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 44

De modificación del punto 3 del artículo 225.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los ingresos obtenidos por la enajenación de los terrenos que constituyen el patrimonio municipal del suelo se destinarán a los mismos fines previstos en el artículo 229 de esta Ley y, en particular, a la conservación y ampliación de dicho patrimonio.

MOTIVACIÓN:

Mejora el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 45**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 45

De modificación del artículo 227.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 227. Consignación de créditos en los presupuestos municipales para el patrimonio municipal del suelo.

Los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes consignarán en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del total consignado en los capítulos I y II de ingresos con destino al patrimonio municipal del suelo.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 46**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 46

De modificación del punto 1 del artículo 234.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comunidad Autónoma deberá constituir, mantener y gestionar su propio patrimonio de suelo, a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignarán las partidas económicas suficientes para su adecuada dotación. La constitución de dicho patrimonio tiene por finalidad encauzar y desarrollar la ordenación del territorio, obtener reservas de suelo para actuaciones de interés autonómico y apoyar las acciones urbanísticas legalmente asignadas a los patrimonios municipales del suelo, en especial en lo que se refiere a los pequeños municipios poniendo a su disposición el

suelo preciso para la realización de los fines previstos en el artículo 229 de esta Ley. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma consignarán las partidas económicas suficientes para la dotación del patrimonio regional.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 47**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 47

De modificación del punto 3 del artículo 245.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Si la subasta fuera declarada desierta se convocará de nuevo en el plazo de seis meses.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 48**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 48

De modificación del artículo 248.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 248. Expropiación forzosa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y en los mismos supuestos, los Ayuntamientos podrán también expropiar los bienes a que se refiere este Capítulo por incumplimiento de la función social de la propiedad. En tal caso, el justiprecio expropiatorio se calculará siempre conforme a los criterios y pautas de la legislación del Estado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 49**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 49

De supresión del artículo 251.

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 50**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 50

De modificación del punto 2 del artículo 260.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En defecto de previsión específica en el texto del convenio, en caso de incumplimiento del particular, la Administración actuante tendrá derecho a ser resarcida de los daños y perjuicios imputables a aquél que se puedan pericialmente probar. Si el incumplimiento fuera debido a la Administración, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

MOTIVACIÓN:

Mejora el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 51**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 51

De modificación del punto 4 de la Disposición Transitoria Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. No obstante, durante el plazo referido en el apartado anterior, podrán realizarse modificaciones de los Planes o Normas consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que esta Ley se refiere o en la transformación del suelo clasificado como no urbanizable ordinario, no sometido a especial protección, en suelo urbanizable residual, dichas modificaciones se podrán llevar a cabo mediante el procedimiento de aprobación previsto en el apartado 3 del artículo 79 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 52**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 52

De adición de una Disposición Transitoria Octava.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria Octava.- Suspensión de licencias comerciales.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Cantabria

presentará ante el Parlamento el Proyecto de Ley de Estructuras Comerciales, quedando en suspenso, hasta su aprobación y entrada en vigor, los expedientes de concesión de nuevas licencias comerciales específicas para la apertura de Grandes Establecimientos Comerciales, los cuales deberán cumplir cuanto en aquella Ley se establezca.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 53**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 53

De adición de una Disposición Transitoria Novena.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- Construcciones en suelo no urbanizable o rústico.

1. Hasta la aprobación del Plan Regional de Ordenación del Territorio y a los efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 109 de esta Ley, se autoriza al Gobierno a aprobar, en el plazo de nueve meses, uno o varios planes especiales de protección del medio rural a los que refiere la letra g) del apartado 1 del artículo 55.

2. En tanto se aprueben el Plan o los planes mencionados en el apartado anterior quedan prohibidas cualesquiera construcciones de viviendas unifamiliares e instalaciones vinculadas a actividades de ocio y turismo rural en el actual suelo rústico o no urbanizable, a excepción de las viviendas contempladas en el párrafo a del apartado 3 del artículo 108.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 sin haberse aprobado el Plan o los planes mencionados podrán ser autorizadas por la Comisión Regional de Urbanismo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 112, las construcciones mencionadas el apartado 2 del artículo 109, respetando las siguientes reglas:

a) Será, en todo caso, de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la presente Ley como normas de aplicación directa y los criterios más limitativos que pudieran haber establecido los Planes de urbanismo en vigor.

b) Únicamente se permitirá la vivienda unifamiliar aislada sobre parcela dotada de acceso único independiente, quedando absolutamente prohibidas las construcciones residenciales colectivas o propias del entorno urbano que menciona el artículo 110 de esta Ley.

c) La altura máxima edificable será de ocho metros, medidos desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta su cumbrera.

d) La parcela mínima para la edificación será de 5.000 metros cuadrados.

e) La ocupación de parcela no superará el 10 por 100 de su superficie.

f) La separación de la vivienda de las fincas colindantes no será inferior a 10 metros.

g) Sin perjuicio de previsiones más restrictivas contenidas en la legislación sectorial de carreteras, los cerramientos se situarán de tal manera que la distancia mínima al límite exterior de la calzada, vial o camino sea de 3 metros, debiendo los propietarios ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionar, con ese límite máximo, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente.

MOTIVACIÓN:

Mejora del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 54

De adición a una Disposición Transitoria Décima.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.- Medidas cautelares en ámbito del litoral.

1. Hasta tanto se produzca la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta, en los municipios comprendidos en el punto 2 de esta Disposición y en un ámbito de quinientos metros medidos a partir el límite interior de la ribera del mar y de las rías, se adoptan las siguientes medidas cautelares:

a) Quedan suspendidas todas las licencias de construcción de obras mayores de edificaciones destinadas a residencia o habitación en el suelo no urbanizable, urbanizable o apto para urbanizar sin Plan Parcial definitivamente aprobado.

b) Queda suspendida la aprobación definitiva de Planes Parciales.

2. Los municipios comprendidos en el ámbito de protección son: Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Comillas, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santander, Camargo, Villaescusa, El Astillero, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Bareyo, Meruelo, Arnuelo, Noja, Argoños, Santoña, Escalante, Bárcena de Cicero, Voto, Colindres, Laredo, Limpías, Ampuero, Liendo, Guriezo y Castro Urdiales.

3. Se autoriza al Gobierno a modular o dejar sin efecto, total o parcialmente, las medidas cautelares previstas en esta Disposición de forma motivada y en atención a circunstancias relevantes de interés regional.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 55

De adición de un punto 1 bis a la Disposición Derogatoria Única.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1 bis. Quedan asimismo derogados los artículo 26 y 27 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 56

De modificación del punto 2 de la Disposición Derogatoria Única.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Quedan, igualmente, derogadas todas las demás normas y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 57

De adición de una Disposición Final Primera, antes de la Primera del Proyecto, de modo que la Disposición Final Primera del Proyecto pasaría a ser la Segunda, la Segunda pasaría a Tercera y la Tercera a Cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Plazos de aprobación de los instrumentos de planificación territorial.

La aprobación inicial del Plan de Ordenación del Litoral, del Plan Regional de Ordenación del Territorio y de las Normas Urbanísticas Regionales se producirá respectivamente en el plazo de seis, nueve y doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 57 bis

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 57 bis

De modificación de la Disposición Final Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" excepto las Disposiciones Transitorias Novena y Décima que entrarán en vigor al día siguiente de la citada publicación.

MOTIVACIÓN:

Mejora el Proyecto de Ley.
